



# LA SEMANA TELEGRAFICO-POSTAL.

Este periódico se publica los días 8, 16, 24 y 30 de cada mes. Redacción y Administración, calle de Santander (antes de Leganitos), 33, tercero.

PUNTO DE SUSCRICION. En la Administración.

PRECIO DE SUSCRICION. En la Península é Islas Baleares y Canarias: un mes, 4 rs.

En Ultramar: seis meses, 60 rs.

En Filipinas y en el Extranjero: seis meses, 50 rs.

Núm. 37.

Sábado 8 de Enero de 1870.

Año II.

## CONCESION DE MEDIO SUELDO Á SUPERNUMERARIOS Y EXCEDENTES.

Son varias y distintas las versiones que corren sobre la suerte de la instancia promovida para que se conceda medio sueldo á la clase de supernumerarios y excedentes; el asunto es altamente importante para el Cuerpo, y en su consecuencia, cumple á LA SEMANA poner en claro la verdad de los hechos, á fin de disipar toda duda ó comentario que pudiera falsearlos.

Apoyada completamente por el señor Director general en un largo y concienzudo informe, fué favorablemente acogida por el señor ministro, que puso su conformidad á lo dicho por el Director, y la pasó inmediatamente al Consejo de Estado, en donde se halla en la actualidad.

Los muchos negocios de trascendencia que ocupan constantemente al Consejo referido, no permitirán que se resuelva nuestra pretension tan pronto

como era de desear; pero se nos ha prometido que en todo este mes quedará despachada.

El oficial en cuya mesa obra, es persona justa é inteligentísima, y de cuyo criterio pueden formarse juicio nuestros compañeros, sabiendo que fué la misma que despachó la instancia promovida para que se reconociesen los servicios de los subalternos desde su ingreso en el Cuerpo; así es que no podía hallarse nuestro asunto en mejores manos que en las del Sr. Guillen. Tanto este como los consejeros con quienes hemos tratado del asunto, reconocen la justicia que nos asiste, y esperamos que en el terreno oficial nos la harán por completo, concediendo nuestras modestísimas pretensiones, y quedando de esta manera remediada en lo posible la más depresiva de las medidas dictadas contra el Cuerpo por la pasada administración.

Continuamos la exposicion íntegra, pues creemos la leerán con gusto nuestros compañeros. Su redaccion es de

bida á los Sres. Dolz y Leyva, que han tomado, en union con todos los jefes y compañeros de la Direccion general, una parte activísima en el asunto.

«Señor: En el año de 1854 se estableció la primera línea electro-telegráfica que, dependiente del ministerio de la Gobernacion, fué destinada al servicio del Estado y de los particulares. Anteriormente lo habian sido otras varias que para uso de las empresas de caminos de hierro vinieron á ser el complemento del maravilloso medio de locomocion que señalará una época gloriosa para la humanidad en la historia de los siglos. Grandes, como era de esperar, fueron las ventajas que se tocaron tan luego como estas líneas fueron establecidas, y de aquí nació la necesidad de formar una vasta red que, en armonía con las exigencias tanto de la política como de los intereses materiales, viniera á colocarnos á la altura de las demás naciones civilizadas.

En el gran desarrollo que en el bienio de 54 á 56 tuvieron las obras públicas, no fué olvidado el importantísimo servicio de Telégrafos, y así quedó consignado en el luminoso é ilustrado proyecto de ley que en 15 de Enero de 1855 fué presentado á las Córtes Constituyentes por el ministro de la Gobernacion, á fin de que se concediera un crédito legislativo de 15 millones de reales, con el cual se pudiera desarrollar la red electro-telegráfica, que más tarde habia de producir tan ópimos frutos.

Penetrada la comision de la justicia del proyecto, y de la necesidad de su inmediata promulgacion como ley, emitió, en 25 de Marzo del propio año, un razonado dictámen en que estudiada la cuestion bajo todos los puntos de vista, tanto en el orden económico como científico, propuso se autorizara al gobierno para plantear un sistema completo de líneas electro-telegráficas que pusieran en comunicacion todas las capitales de provincia y departamentos maríti-

mos, llegando hasta las fronteras de Francia y Portugal.

No se ocultaron á la comision las circunstancias que debia reunir el personal destinado á llevar á cabo tan importante servicio, y así lo dejó consignado al calificarle de facultativo y proponer que tuviera todas las ventajas de una carrera en la cual solo pudiera entrarse por las puertas del saber con exámenes de oposicion, ascendiendo en ella por rigurosa escala y disponiendo á la vez que se formara un Reglamento especial del Cuerpo en que se consignara todo lo concerniente al mejor servicio.

En 2 de Abril de 1856 fué expedido por el ministerio de la Gobernacion un real decreto con el reglamento orgánico del Cuerpo y servicio de Telégrafos.

En él se fijaron las bases generales de la carrera y como consecuencia de la necesidad de reunir en un solo ministerio todo lo concerniente á la telegrafia eléctrica; se dispuso en 16 de Abril de 1857 que el Cuerpo que reunia ya todas las condiciones necesarias para llenar cumplidamente su mision, se encargara de la construccion de las líneas en vez de hacerse por el ministerio de Fomento como venia practicándose hasta la referida fecha.

Distintas en su procedencia, pero iguales en derechos, fueron las tres agrupaciones del personal que al amparo del reglamento orgánico del Cuerpo, concurrieron á la formacion de esta nueva carrera; antiguos funcionarios de la Telegrafia óptica, individuos procedentes de las carreras facultativas del Estado con títulos de las mismas, y últimamente los que por exámen, segun lo dispuesto en los artículos 93 y 96 del citado reglamento fueron considerados aptos para ingresar en ella.

Penetrado el gobierno de la importancia del servicio telegráfico y de las condiciones especiales que habia de reunir el personal, procuró por cuantos

medios le fué posible asegurar su porvenir, á fin de que inspirando la confianza en que descansan los sagrados intereses puestos á su cuidado, en ningún caso pudieran faltar á sus deberes por carecer de la legítima protección del gobierno.

El artículo 107 del reglamento dispone que ningún funcionario del Cuerpo pueda ser privado de su destino, ni de las ventajas señaladas á los de su clase por los reglamentos y disposiciones especiales respectivas á la carrera, sin que previamente se halle probado en expediente gubernativo ultimado en el ministerio de la Gobernación, ó en la dirección de Telégrafos, según el caso, después de oír al interesado y hacer constar sus exculpaciones, la causa determinada que le haga merecedor del castigo que se le impone.

Disposiciones posteriores, como lo fueron las del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864 y 3 de Junio de 1866, fortalecieron más las condiciones de seguridad del personal, adicionando el art. 107, antes mencionado, con la condición de ser oído el Consejo de Estado para todos aquellos casos en que proceda la expulsión de algún funcionario del Cuerpo por consecuencia de expediente, único caso en que todos los reglamentos y disposiciones han autorizado la pérdida de ventajas concedidas á estos empleados.

La crisis económica que desde hace tiempo viene atravesando el país dió ocasión á que en el año de 1866, y como consecuencia de las autorizaciones concedidas por las Cortes, se llevase á cabo en el Cuerpo de Telégrafos como en otros facultativos, una reforma reduciendo la plantilla del mismo, á fin de producir economías en el Tesoro público.

La real orden de 9 de Agosto de 1866 introdujo por primera vez en el Cuerpo la clase de supernumerarios, llamada hoy «excedentes,» en el decreto de 24 de Marzo de 1869.

Nada más triste, Sermo. señor, que

la situación en que se encuentra esta clase, y lo es tanto más cuanto que en ninguna carrera facultativa del Estado, en donde se han llevado también á cabo reformas que obedecen al mismo principio, hay ejemplo de que, ligados por fuertes deberes al servicio de la nación, dejen de tener derechos á percibir alguna parte del haber que les corresponde. Las carreras facultativas militares y el profesorado, que son las únicas con quien puede compararse la de Telégrafos, gozan una mitad y dos tercios de su haber respectivamente, cuando por disposiciones superiores hay lugar á la reducción de sus plantillas. Así lo consignó de una manera terminante la ley de instrucción pública de 10 de Setiembre de 1857, y recientemente ha sido aplicado el mismo criterio con motivo de la supresión de las escuelas de bellas artes.

Las precedentes razones son más que suficientes para llevar al ánimo de V. A. el convencimiento del caso excepcional á la vez que injusto con que fué mirado el Cuerpo de Telégrafos, cuando al decretar la situación de supernumerarios se rompió por completo el compromiso contraído con los funcionarios por el gobierno del Estado.

Las condiciones especiales del servicio telegráfico que tanta relación tienen con las carreras de que se ha hecho mención, le hacen acreedor á la benévola consideración de V. A.

Privados de dedicarse á otra clase de trabajos; educados en una subordinación tan severa como la militar, y dispuestos siempre á llenar su cometido, no solo en épocas normales sino también en aquellas en que con peligro de sus vidas asisten donde su deber les llama, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, nada más justo que se les asimile respecto al percibo de haberes en sus condiciones excepcionales á las carreras mencionadas, concediéndoles el derecho á la mitad de su haber cuando por disposiciones superiores y nunca á pe-

ticion propia se encuentren en ellas.

Castigada como lo ha sido la plantilla del personal que en la actualidad existe para todas las clases del Cuerpo, y no siendo ya posible sin resentirse de una manera notable el servicio, efectuar nueva reduccion en ella, la peticion apenas afectaria los intereses del Estado.

Por todo lo expuesto, los abajo firmantes, en representacion de todos sus compañeros, á V. A. con el más profundo respeto exponen:

Que se digne disponer se les reconozca por el ministerio de la Gobernacion de que dependen los derechos á que se refiere esta exposicion, declarándoles la mitad de su haber segun las clases respectivas por todo el tiempo que permanezcan en la situacion de excedentes, siempre bajo el supuesto de haber llegado á esta clase por disposiciones superiores; suplicando á la vez á V. A. que los supernumerarios que dejen de serlo por haber terminado el tiempo de sus licencias, entren á disfrutar del mismo beneficio.

Gracia que esperan alcanzar de la notoria rectitud y justicia de V. A., cuya vida guarde Dios muchos años.— Madrid.....— Señor.....

### IDEAS SUELTAS.

En todas las carreras especiales del Estado, incluso las militares, en las que tantos puntos de contacto tiene la nuestra, gozan sus individuos de una posicion desahogada, y aspiran, así ellos como sus familias, á un porvenir lisonjero y halagüeño casi siempre. Tienen ley especial de ascensos, de premios ó recompensas, de retiros, y por último, en circunstancias dadas, las clases subalternas obtienen relativamente promociones que fomentan y dan desarrollo á la escala, al mismo tiempo que se las considera para dispensarlas de ciertas cargas ó tributos cuando no las puede soportar su sueldo.

Esto es muy lógico, muy natural y digno. Que el gobierno premie cual debe ó crea conveniente á sus mejores servidores, segun sus méritos, lo aplaudimos y alabamos sin-

cera y lealmente, como una recompensa justa y equitativa, á dilatados años de servicio, á hechos heroicos y eminentes, al esquisito celo y sacrificios hechos, á la inteligencia y á la pericia. Por otra parte, semejante proceder está perfectamente ajustado á la ley de la justicia y la moral universal, como justo que es, estimulante y equitativo. Por la misma razon lógica pensamos y analizamos si nuestros servicios comparados no tendrian, relativamente á nuestra modesta esfera, el mérito y sacrificios suficientes á conquistar un porvenir análogo al que obtienen los individuos de las corporaciones facultativas, y creemos que debiera someterse á la alta consideracion del Excmo. señor ministro de la Gobernacion, un informe sobre el particular por el Ilmo. Sr. Director general, ó la superioridad á que este asunto compete, á fin de que con su reconocida ilustracion, el buen tacto que les caracteriza, y el interés que constantemente nos demuestran, honrándonos con su benovolenca y atencion, resolviesen favorablemente aquello que juzgaran más conveniente y justo, en el asunto que nos ocupa. Mucho se ha escrito y se escribe constantemente sobre este tema y la mejora de sueldos, razon por la cual no insistiremos más sobre lo primero.

Si siempre es oportuno dispensar proteccion á quien la merece por aquellos que pueden y quieren ejercer su benéfica accion, nunca mejor que en la actualidad puede fijarse el porvenir y situacion precaria que hoy tienen los individuos subalternos del Cuerpo de Telégrafos.

Al hacerse la fusion de Telégrafos y Correos, se ha realizado una gran economía en sus dos presupuestos reunidos. Esta economía, sobre poco más ó menos, tendria la misma importancia aumentando 500 reales anuales á cada una de las clases de telegrafistas, y 1,000 á los auxiliares que aun disfruten 7,000, todo ello con el objeto no solo de mejorar su situacion presente, sino que tambien el de igualar próximamente sus sueldos á las clases de alféreces y tenientes de infantería, á cuya categoría están equiparadas sus clases respectivamente para el caso de ir á campaña. Y en efecto, visto lo cara que cuesta hoy la vida en todas las localidades, la contribucion personal, los arbitrios municipales que á todos comprenden, más el descuento del diez, que viene á sustituir en el presente año al cinco que antes se descontaba, no creemos que es pedir

gollerías al solicitar un aumento tan modesto. Una pequeña economía de ménos de medio millon de reales en el presupuesto, no significaría en definitiva, sino que la fusion en vez de haber producido cuatro millones, solo hubiese dado el resultado de tres y medio; atendiendo además, que el Excmo. señor ministro de la Gobernacion en su informe á la comision de presupuestos, propone ya la formacion de una sola clase de auxiliares con 8,000, y reconoce en primer término, la necesidad de aumentar el sueldo á las demás clases subalternas de Telégrafos, haciéndonos la honrosa merced de manifestar la justicia que para ello nos asiste, si bien se conduce de no poder llevar completamente á cabo su generoso impulso. Pero agradeciendo cual corresponde sus benévolas frases, y respetando humildemente su opinion y disposiciones en la materia, nos parece que del mismo modo que se fija sueldo á cierta corporacion de carteros, á fin de ir suprimiendo el cuarto en carta, lo cual constituye una rebaja en las economías introducidas en el ramo, nos parece decimos que tambien pudiera hacerse un pequeño sacrificio más, y llevarse á efecto lo que proponemos para los telegrafistas.

Mejorar las clases subalternas, es en cierto sentido hasta reproductivo; porque al estímulo de un presente seguro y un sueldo decente, acudirán á las oposiciones á telegrafistas, los jóvenes más entendidos y competentes; si no con el aliciente de un rápido progreso en la carrera, al ménos con el incentivo de la estabilidad.

Nunca hemos sido partidarios de la supresion del cuarto en carta, por cinco razones:

La primera, porque el Estado se echa encima una carga inmensa al señalar sueldo á una clase tan numerosa.

Segunda. Porque esto hace subir el presupuesto, ó no bajar lo que debiera, por medio de la fusion.

Tercera. Porque á excepcion de los pobres vergonzantes, de solemnidad, los de las casas de asilo y los presos sin recursos, para los cuales debia suprimirse desde luego y de hecho el cuarto, las demás clases de la sociedad están tan acostumbradas á este pequeño é insensible dispendio, que mirarán con más atencion y sentimiento al presupuesto que sube, que al mezquino alivio de sus bolsillos respectivos que antes sufragaban este gasto.

Esto es histórico, y ya ha pasado en cuenta en las Córtes con referencia á otros ministerios, al comparar unos con otros los presupuestos anuales.

Cuarta. Que el cuarto en carta es un estímulo para el mejor servicio de los carteros, cuya buena distribucion y actividad es tan difícil vigilar y comprobar, hasta el momento que se denuncia una queja concreta y fundada.

Y quinta y última. Que el gasto de apartado no es oneroso para aquellos que tienen mucha correspondencia constantemente; y, finalmente, que la lista admite á aquellos que soliciten se les incluya en ella, por no poder ó querer contribuir con ningun género de estipendio.

Ahora que estamos hablando de los carteros, y puesto que estos perciben un sueldo que, ora provenga del público, ó sea pagado por el Erario, dependen del Estado, debieran auxiliar á los ordenanzas en las horas francas de su servicio que se les señalasen al efecto, atendido á que en la mayor parte de las estaciones no permanentes hay un solo ordenanza de Telégrafos, condenado á perpétua reclusion, y á veces insuficiente para llenar cumplidamente su cometido.

Dejamos de hacer antes algunas consideraciones referentes á la triste situacion presente de las clases subalternas facultativas de Telégrafos, y el muerto porvenir que se divisa.

Sobre ser insuficiente su sueldo, están condenadas á una eterna postracion y á una postergacion continua. Nadie ignora ya que un telegrafista primero, si tiene la suerte rara de sobrevivir, necesita llevar veinticinco á treinta años de servicios penosísimos para poder ascender á auxiliar. Pero ¿quién tiene la culpa de esa postracion? A nadie culpamos ni culparemos; solo referimos hechos.

Como todos sabemos, se suprimieron los oficiales de seccion, se cerraron setenta ú ochenta estaciones, con otras supresiones largas de enumerar. Se crea la Telegrafia eléctrica en Cuba y Puerto-Rico, y sin embargo, en aquella época que se concedian ventajas á todas las clases de empleados que voluntariamente pasaban á Ultramar, nadie se acuerda de utilizar los servicios de indicados subalternos, á fin de hacerlos progre-

sar en su escabrosa carrera, de modo que con este y otros miles desengaños sufridos, vamos creyendo que estamos condenados á una extraña é interminable postergacion.

(Se continuará.)

UNO.

## MISCELÁNEA.

Como Regente del reino, y en atencion á las razones expuestas por el ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se otorga definitivamente al mayor general D. Guillermo F. Smith la concesion para el establecimiento y explotacion de un cable submarino que enlace la ciudad de Santiago de Cuba con la Habana, amarrando en Cienfuegos, bahia de Cochinos ó Batabanó, uno de los tres puntos, á su eleccion.

Art. 2.º El trayecto del citado cable será el siguiente: partirá de la bahia de Santiago de Cuba; continuará por la costa Sur de la isla hasta el punto de amarre que se elija de entre los tres antes designados; enlazará con una línea terrestre establecida simultáneamente por el concesionario, terminando el extremo de esta en la estacion central telegráfica de la Habana.

Art. 3.º El gobierno no concederá á ninguna persona ó empresa particular el establecimiento de otra línea terrestre ó submarina que enlace á Santiago de Cuba, el lugar de amarre de este cable y la Central telegráfica de la Habana, únicos tres puntos de contacto que tendrá esta línea con el territorio de la isla, y en los que únicamente se transmitirán, expedirán y cobrarán telegramas de carácter privado.

Art. 4.º La tarifa de precios para la transmision de telegramas privados por esta línea no podrá exceder de los fijados para la explotacion de las líneas de Puerto-Rico y Panamá.

Art. 5.º La transmision de la correspondencia oficial del Gobierno será obligatoria y preferente, y de abono á razon de la mitad del precio que correspondiera á los telegramas particulares.

Art. 6.º Se declara mutuamente obligatorio para el gobierno y el concesionario el pliego de condiciones para el establecimiento y explotacion de cables telegráficos submarinos entre las islas de Cuba y Puerto-Rico, entre la primera de ellas y Méjico, Panamá y las costas de la América del Sur, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1868 en todo lo que no se oponga al presente decreto; sin perjuicio de lo que sobre dicho pliego se resuelva con carácter general para todas las empresas análogas, y por cuyas resoluciones habrá de pasar el concesionario.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

En nuestro número anterior habíamos ofrecido dar un artículo que, envolviendo la misma idea que el proyecto de reduccion á solas dos clases las cuatro de auxiliares y telegrafistas, del Sr. Aguinaga, tenia sobre esta la ventaja de dar movimiento á la clase de telegrafistas primeros; pero en vista de que ha sido presentada á las Córtes una exposicion pidiendo la mejora de sueldo en las clases subalternas, suspendemos la emision de ideas sobre este asunto interin no veamos el resultado de aquella, que debemos anticipar esperamos sea favorable.

## CORRESPONDENCIA DE LA SEMANA.

D. E. M.—*Cádiz*.—Quedó anotada su pretension oportunamente.

D. F. P.—*Carcagente*.—Hice su encargo, y quedó el que V. escribió en hacerlo.

D. A. R.—*Sanlúcar*.—Recomendado su deseo eficazmente, habiéndoseme ofrecido hacerlo.

D. T. G. V.—*Alicante*.—Queda anotada y recomendada su pretension para cuando llegue el momento.

N. M.—*San Sebastian*.—No pude evitarlo. Todos á quienes debemos contestacion, la recibirán particularmente. No extrañen por tanto si nos retrasamos, pues son muchas las cartas que tenemos que contestar.

## ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros suscritores que se sirvan remitir el importe de las suscripciones de los meses de Enero y Febrero en cuanto reciban este aviso.

En el número siguiente comenzaremos á dar el Escalafon que ha ocasionado este retraso, pues contando con que estaria completamente corregido por la Direccion general, queriamos publicarlo en los números de Enero como teniamos ofrecido. Ya se encuentra en prensa; pero á fin de nivelar en todo este mes la publicacion de LA SEMANA, nos vemos obligados á dar el presente número sin el primer pliego del escalafon referido.

En los inmediatos nos ocuparemos detenidamente de las grandes reformas que se agitan en favor de los subalternos desde telegrafista á oficial primero inclusive, y de los que esperamos un feliz resultado.

El importe de las suscripciones y toda la correspondencia, dirijase, como dijimos ya, al Director de LA SEMANA, Direccion general, negociado 5.º

MADRID: 1870.

Imprenta de M. Tello, Isabel la Católica, 23.